

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00070-00
DEMANDANTE: HECTOR SANCHRZ
DEMANDADO: ORLANDO PARADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZASE** la demanda verbal de **HECTOR SANCHEZ** contra **ORLANDO PARADO**.

Al respecto cumple decir que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante, en el término concedido, allegó escrito de subsanación, también lo es que éste no cumple con el requerimiento instado por esta Judicatura, tal y como se pasa a explicar:

La causal contenida en el numeral 2º, solicitaba dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos que compone el daño emergente y lucro cesante.

Al respecto el apoderado se limitó a indicar que estimaba bajo la gravedad del juramento la suma que origina la presente acción, sin discriminar y aclarar uno por uno los conceptos y valores que comprendían el valor total de la suma reclamada, tal y como lo dispone el artículo 206 *ibidem*.

La causal contenida en el numeral 3º solicitaba acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal, toda vez que el asunto es conciliable, y las medidas solicitadas se tornan improcedente, conforme a la naturaleza del asunto, y de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso.

Frente a este punto el profesional del derecho se limitó a allegar la misma solicitud de medidas cautelares ya adosada con anterioridad, en la que el Despacho le indicó que se tornaban improcedentes debido a la naturaleza del asunto.

En consecuencia, y pese que las demás causales de inadmisión fueron subsanadas, no aconteció lo miso con la antes indicada, por lo que se reitera, el rechazo de la demanda.

(Se deja constancia que no habrá lugar a desglose físico por cuanto la demanda se radicó de manera virtual.)

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **11 de febrero de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc371280a94d919b45536dabbe3a0032833acd516fb6d1d4c79e0a084cf825c**
Documento generado en 10/02/2022 03:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**